



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR PARDO RODRIGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION S.A.
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-005-2023-00119-00

**NOTA SECRETARIAL. 24 de agosto/2023.** Al despacho del Señor Juez le informo que la demandada COLFONDOS SA presento subsanación al llamamiento en garantía y se encuentra pendiente de estudio.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTICUATRO (24)  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo la nota secretarial, se tiene que, mediante auto proferido el veintiocho (28) de julio de 2023 se devolvió el escrito de llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A, en el que llamaba como garantes a ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA, a fin de que subsanara las deficiencias de las que adolece dicho escrito y que fueron mencionadas en auto anterior, para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días; de modo que, al revisar detalladamente el escrito de subsanación, se evidencia que aportó satisfactoriamente las aclaraciones solicitadas por este juzgado, además, se observa que cumple con lo estatuido en el artículo 65 del CGP y 82 ibidem, razón por la que se admitirá.

Observa el despacho que la entidad COLFONDOS S.A solicita que con la contestación los llamados en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA aporten al proceso su certificado de existencia y representación legal y copias de las pólizas suscritas con COLFONDOS S.A para el cubrimiento de los eventos de invalidez y sobrevivencia, por lo que exhorta a las mencionadas a remitir dichas documentales.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS SA** a través de su apoderado judicial, para que acudan al proceso las



aseguradoras ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente del llamado en garantía a las aseguradoras ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.S.T y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo que por secretaria de este despacho se comunicará la notificación con destino al correo electrónico para notificación judicial que menciona la demandada en el escrito de llamamiento y que corresponde a [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) y [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co) en la que se incluirá copia de esta providencia, del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda iniciadora de esta Litis y del llamado en garantía con sus anexos. Remitido el correo notificadorio y obtenida la prueba de entrega, incorpórese al expediente.

**TERCERO:** Concédase al llamado en garantía, el término de diez (10) para comparecer al proceso una vez la notificación quede surtida conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

**CUARTO:** Advertir a los llamados en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA – AXA COLPATRIA que con la contestación deben aportar certificado de existencia y representación legal y copias de las pólizas suscritas con COLFONDOS S.A para el cubrimiento de los eventos de invalidez y sobrevivencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
IROIDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ